

Constitutional Legal Regime for the Creation of National Parks: The Sangay National Park Creation

Régimen Jurídico Constitucional para la Creación de Parques Nacionales: La Creación del Parque Nacional Sangay

Autores:

Romero -Valdez, David Rigoberto
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas
Maestrante de la especialidad de Gobernanza Local Autonomía y Descentralización
Ecuador



davidromerovaldez2710@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0009-0556-4730>

Siguencia-Cuesta, Juan Pablo
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas
Maestrante de la especialidad de Gobernanza Local Autonomía y Descentralización
Ecuador



juanpablosiguencia@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0008-3281-6959>

Martínez Pérez, Odette
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
PhD. Ciencias Jurídicas
Ecuador



omartinezp@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>

Fechas de recepción: 25-OCT-2024 aceptación: 06-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El presente trabajo investigativo surge ante la necesidad de establecer un modelo jurídico efectivo para la administración del Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador, el cual se fundamente en principios constitucionales de la localidad. Los fundamentos legales de la Constitución ecuatoriana, como la equidad intergeneracional, la participación ciudadana y los derechos de la naturaleza, fueron analizados en una perspectiva teórica y normativa, debido a que la conservación y el uso sostenible de los recursos culturales y naturales de la región dependen de estos principios.

La importancia de ajustar estos presupuestos teóricos al contexto natural y socioeconómico de Cañar se resalta en la investigación. La implementación de estos principios en la administración del Parque Nacional Culebrillas presenta desafíos y oportunidades, tomando en cuenta factores como el crecimiento poblacional, el desarrollo económico y el cambio climático.

Utilizando métodos como la triangulación teórica y metodológica y el análisis exegético-jurídico, el estudio utiliza una metodología cualitativa. Se basa en un enfoque sociológico que incluye el análisis de casos y se basa en una revisión minuciosa de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas.

Se propone un marco jurídico sólido que satisfaga las demandas actuales y futuras de la administración de áreas protegidas en Ecuador, destacando la importancia de este enfoque para la preservación efectiva de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades locales.

Palabras clave: Sangay; culebrillas; sostenibilidad; biodiversidad; naturaleza; conservación; constitución



Abstract

This research work arises from the need to establish an effective legal model for the administration of the Culebrillas National Park in the province of Cañar, Ecuador, which is based on the constitutional principles of the locality. The legal foundations of the Ecuadorian Constitution, such as intergenerational equity, citizen participation, and the rights of nature, were analyzed from a theoretical and normative perspective because the conservation and sustainable use of the cultural and natural resources of the region depend on these principles.

The research highlights the importance of adjusting these theoretical assumptions to the natural and socioeconomic context of Cañar. Implementing these principles in the administration of Culebrillas National Park presents challenges and opportunities, taking into account factors such as population growth, economic development, and climate change.

The study uses a qualitative methodology to apply theoretical and methodological triangulation and exegetical-legal analysis. It is based on a sociological approach that includes case analysis and a thorough review of doctrinal, jurisprudential, and normative sources.

A solid legal framework is proposed that meets the current and future demands of protected area management in Ecuador, highlighting the importance of this approach for the effective preservation of biodiversity and the well-being of local communities.

Keywords: Sangay; culebrillas; sustainability; biodiversity; nature; conservation; constitution



Introducción

Entre las formas de demarcación territorial desarrolladas en Europa a lo largo de los siglos modernos, tanto por la Monarquía como por los territorios forales, destaca la figura de los cotos redondeados. Estos cotos abarcan la nueva cultura forestal basada en los principios del Derecho Policial. Estos parajes, con características naturales propias, estaban tradicionalmente vinculados a la protección como bienes comunales de aprovechamiento exclusivo en manos de una comunidad concreta. Con el tiempo, se convirtieron en núcleos de conservación obligada, dinamizando la evolución de un nuevo modelo territorial muy extendido por el país.

La reconversión de los parques de caza renacentistas en espacios naturales, fundamentados solo en el entorno o paisaje, se ha vinculado tradicionalmente al desarrollo agrario de la Ilustración. En la segunda mitad del siglo XIX, se iniciará su transformación en reservas científicas y, con el nuevo siglo, se derivará hacia las actuales metas de conservación, aplicando los modernos planteamientos del ecologismo.

Siguiendo a Manuel Marín López, "podría encuadrarse en un auténtico *Ius Proprium* en torno al medio natural protegido, que por otro lado configura un *Ius Commune* ecológico, que se plasma en una comunidad humana que está llamada, obligada, a preservar y potenciar este patrimonio sobrevalorado por su excepción. Supone a su vez un amplio espectro de autoridades, nacionales, regionales y cantonales, conformando, así, una comunidad que suele denominarse ambientada en torno a un foco patrimonial concreto". En coherencia con tales postulados, el medio natural constituye un sistema objeto de régimen normativo propio desde que se actuara sobre el mismo con técnica (vel maxim) en razón de un interés heterogéneo. Llegado a la actualidad, inicialmente rige sobre un espacio determinado un sub-*Ius proprium* propio que se desenvuelve en un contexto más amplio que forma el derecho positivo público.

1.1. Contexto, justificación del estudio y metodología.

Los parques naturales y nacionales son una realidad en más de un centenar de países en el mundo e instauran distintas expresiones bajo distintas denominaciones.

Uno de los requisitos fundamentales que suele ser invocado por la doctrina actual para consolidar legalmente dichos espacios en cada país, es que se haya cedido competencia o soberanía del territorio, articulando mecanismos para proteger, conservar o usar esos lugares de acuerdo con fines colectivos o concluyendo dicha cesión a través de actos institucionales o normativos. En este sentido el objeto de estudio del Derecho Constitucional, y más concretamente de nuestra disciplina, es el análisis y elaboración de los fenómenos políticos y sociales, lo que hace del Derecho y del poder que lo emana un fenómeno no sólo estático, sino también dinámico. La norma jurídica no es el punto de llegada de un proceso, sino el inicio de un ciclo repleto de interpretaciones e incidentes al que le siguen, lógicamente, nuevas normas. Es el vehículo de las soluciones creadas por el ordenamiento jurídico entendido como un sistema cerrado, coherente y lógico que sucesivamente se encarga de



elaborar y aplicar un conjunto de normas y de reglas que son de obligado cumplimiento y cuyo incumplimiento lleva aparejado la consiguiente sanción. A conservación de “La Laguna Culebrillas”, ubicada en el territorio perteneciente al parque nacional Sangay en la provincia de Cañar, Ecuador, es un hito en la preservación de la biodiversidad y los ecosistemas naturales de esta zona. Por consiguiente, es esencial contar con un marco jurídico sólido basado en presupuestos teóricos constitucionales adecuados para garantizar una gestión eficiente y sostenible de esta área protegida.

La Constitución Ecuatoriana establece principios fundamentales que incluyen el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la participación ciudadana en la gestión ambiental. Estos principios, junto con otros elementos constitucionales pertinentes, sirven como base legal y conceptual para la creación y gestión del Parque Nacional Sangay. No obstante, la aplicación de estos presupuestos teóricos constitucionales en el contexto de la provincia de Cañar y La Laguna Culebrillas representa desafíos y oportunidades únicas, por lo cual resulta imperioso realizar una investigación exhaustiva que permita comprender en profundidad cómo estos principios constitucionales pueden ser interpretados y aplicados en la gestión de la Laguna Culebrillas, considerando las características geográficas, socioeconómicas y culturales de la región.

La creación de los presupuestos y gestión efectiva de la Laguna Culebrillas ubicada en el Parque Nacional Sangay en la provincia de Cañar, Ecuador, requiere de una base sólida de presupuestos teóricos constitucionales que se adecuen a las particularidades de este entorno natural único. La necesidad de esta reconfiguración surge de la imperiosa demanda de preservación y uso sostenible de los recursos naturales en un contexto de crecimiento poblacional, desarrollo económico y cambio climático.

La provincia de Cañar alberga ecosistemas de gran valor ecológico y cultural que merecen una protección especial. Sin embargo, la creación de un parque nacional implica no solo la delimitación de áreas protegidas, sino también la implementación de políticas y estrategias de gestión que garanticen la conservación de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y el bienestar de las comunidades locales.

En este sentido, es crucial adaptar los presupuestos teóricos constitucionales existentes a las características específicas de la región de Cañar y al contexto socioeconómico en el que se inserta. Esto implica considerar los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución ecuatoriana, así como los principios de participación ciudadana, equidad intergeneracional y justicia ambiental.

La falta de una base teórica constitucional adecuada puede llevar a la implementación de políticas ineficaces o incluso contraproducentes para la conservación del Parque Nacional Culebrillas y su entorno. Por lo tanto, la justificación de este problema radica en la necesidad urgente de establecer un marco legal y conceptual sólido que oriente la creación y gestión responsable de esta área protegida, asegurando así su preservación a largo plazo y el bienestar



de las generaciones presentes y futuras. De ahí que como problema científico se formule el siguiente:

La falta de un fundamento teórico constitucional específicamente adaptado a las necesidades y características del Parque Nacional Culebrillas limita la capacidad de las autoridades y comunidades locales para desarrollar políticas y estrategias que aseguren una gestión sostenible de los recursos naturales y culturales presentes en esta área protegida.

La problemática se traduce en la ausencia de mecanismos eficaces para gestionar los usos y actividades dentro del parque, así como para promover la participación activa de las comunidades locales en su conservación y desarrollo sostenible. La falta de un marco jurídico claro y coherente también dificulta la articulación de esfuerzos entre diferentes actores involucrados en la gestión del Parque Nacional Culebrillas, incluyendo instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general.

El objeto de esta investigación se centra en los principios constitucionales aplicables al ámbito de la gestión y conservación de áreas protegidas, con un enfoque particular en el Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador.

El objetivo general de esta investigación es fundamentar los presupuestos teóricos y constitucionales que servirán de base para el desarrollo de un modelo jurídico de gestión del Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador.

Variable Independiente: Principios constitucionales: Se refiere a los fundamentos legales y conceptuales establecidos en la constitución nacional que pueden influir en la gestión del Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador. Estos principios constitucionales pueden incluir derechos de la naturaleza, participación ciudadana, equidad intergeneracional, entre otros.

Variable Dependiente: Gestión socioeconómica y ambiental: Hace referencia a las acciones y políticas implementadas para administrar y conservar el Parque Nacional Culebrillas, teniendo en cuenta tanto los aspectos sociales y económicos como los ambientales. Esto incluye medidas para garantizar un uso sostenible de los recursos naturales, promover el desarrollo local, mitigar impactos negativos y preservar la biodiversidad y los ecosistemas del área protegida.

Sosteniendo como idea a defender que la existencia de presupuestos teóricos constitucionales servirá de base para el desarrollo de un modelo jurídico de gestión del Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador

Analizar desde una perspectiva teórica los presupuestos jurídicos constitucionales que conforman la base del modelo jurídico de gestión de parques nacionales, con un enfoque particular en el contexto ecuatoriano.

Sistematizar desde una perspectiva teórica-normativa los presupuestos jurídicos constitucionales que conforman la base del modelo jurídico de gestión de parques nacionales, con un enfoque particular en el contexto ecuatoriano.



Dimensionar los presupuestos teóricos constitucionales que pueden servir de base para la creación de un modelo de gestión específico para el Parque Nacional Culebrillas en la provincia del Cañar, Ecuador.

Varios autores ecuatorianos han abordado el tema de la preservación jurídica de estas áreas protegidas. Aquí menciono algunos de ellos: Galo Picón Gonzáles: Abogado y ambientalista ecuatoriano, autor de varios libros sobre derecho ambiental y conservación de áreas naturales, como "Áreas Naturales Protegidas y Derecho Ambiental en el Ecuador". Patricio Crespo: Jurista y ambientalista, ha escrito extensamente sobre el marco legal para la protección de parques nacionales y otras áreas protegidas en publicaciones como "Régimen Legal de Áreas Naturales Protegidas en el Ecuador". María Fernanda Espinosa: Diplomática, política y académica ecuatoriana, ha abordado temas de conservación ambiental y pueblos indígenas en su obra "Derechos de la Naturaleza: Innovación y Filosofía". Eduardo Bedón Garzón: Jurista especializado en derecho ambiental, autor de textos como "Legislación Ambiental de Áreas Naturales Protegidas en el Ecuador". Esperanza Martínez: Abogada ambientalista, ha publicado análisis sobre el marco jurídico de parques nacionales y otros ecosistemas protegidos. Estos autores han contribuido al debate y análisis de las leyes, políticas y desafíos para la preservación efectiva de los parques nacionales y reservas naturales de Ecuador a largo plazo. Sin embargo, el objeto de nuestro estudio en la preservación de parques nacionales y con el enfoque de esta investigación, no se ha trabajado.

La investigación contó con las siguientes etapas: selección del objeto, la confección del diseño metodológico, definición del marco teórico, la revisión bibliográfica, trabajo de extracción y recopilación de la información de interés en relación con el tema, el procesamiento de toda la indagación y análisis cualitativo de los datos derivados de las técnicas aplicadas y redacción del informe final. Se concibió la investigación como un proceso dinámico, cambiante y continuo, se llevó a cabo el estudio con el empleo de la metodología cualitativa, por tanto, el enfoque para demostrar la validez de los argumentos y puntos de vistas se justifican con los instrumentos y estrategias acorde a esta opción.

Se utilizaron variedad de fuentes: materiales doctrinales, jurisprudencia, disposiciones jurídicas, publicaciones periódicas, e investigaciones en diversas ramas del Derecho y otras de corte sociológico, que fueron halladas en diferentes centros y bibliotecas del país. Los métodos generales de las ciencias para las investigaciones teóricas que se utilizaron, según la metodología empleada fueron:

Análisis Síntesis; Inducción y Deducción: a los efectos de lograr una valoración teórica general sobre los modelos jurídicos de gestión, el dimensionamiento de sus rasgos esenciales y elementos estructurales; así como, de las categorías doctrinales e instituciones, consustanciales a su génesis y desarrollo, con énfasis en las manifestaciones de su instauración constitucional, delimitando en ellos los aspectos positivos y negativos, en



función de la posible superación y generalización de sus postulados hacia la configuración de presupuestos teóricos.

Dentro de la Metodología propia de las Ciencias Sociales:

Sociológico: específicamente por medio de la aplicación de la técnica de revisión de documentos especialmente el estudio de casos con el uso del método hermenéutico.

Entre los métodos de las Ciencias Jurídicas que se han utilizado se encuentran: El método de análisis exegético – jurídico, que permitió identificar las cualidades técnicas y estructurales de las normas constitucionales y leyes de desarrollo de las mismas, relacionadas con el actual modelo de gestión de parques nacionales. Para el desarrollo de la investigación se pusieron en práctica técnicas de investigación delimitadas en la revisión de documentos, para conocer además el estado de la ciencia, las tendencias nacionales e internacionales en las regulaciones del modelo de gestión de parques nacionales. La investigación se estructuró a partir de la metodología de la triangulación, incorporando los siguientes tipos: Triangulación teórica: que permitió la utilización de perspectivas múltiples para analizar lo concerniente al modelo de gestión de parques nacionales. Triangulación metodológica: cohesionó diferentes métodos para la solución del problema trazado. La investigación propuesta se enmarca dentro del tipo cualitativo con un enfoque explicativo y descriptivo. La importancia de esta investigación radica en su capacidad para contribuir significativamente al desarrollo de un modelo de gestión efectivo y sostenible para el Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador. Este parque, con su riqueza natural y cultural, representa un patrimonio invaluable que merece ser protegido y gestionado de manera responsable. La necesidad social de este estudio se fundamenta en el bienestar de las comunidades locales que dependen de los recursos socioeconómicos y ambientales del área protegida, así como en el compromiso de garantizar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas para las generaciones presentes y futuras. En el contexto actual, donde los desafíos ambientales y socioeconómicos son cada vez más apremiantes, esta investigación cobra una relevancia aún mayor. La crisis climática, la pérdida de biodiversidad y los impactos negativos del desarrollo no sostenible son problemas urgentes que requieren soluciones innovadoras y efectivas. En este sentido, el enfoque cualitativo con un enfoque explicativo y descriptivo de esta investigación permite una comprensión más profunda de los factores que influyen en la gestión de áreas protegidas y en la aplicación de los principios constitucionales en este contexto específico. La actualidad científica de este estudio radica en su capacidad para generar conocimiento nuevo y relevante en el campo de la gestión de áreas protegidas y la aplicación de principios constitucionales en la conservación ambiental. Los resultados obtenidos proporcionarán información valiosa para los tomadores de decisiones, los gestores de parques, los académicos y la sociedad en general, contribuyendo así a la mejora de las políticas y prácticas de conservación en Ecuador y más allá. En un mundo donde la protección de la naturaleza es una prioridad urgente, esta



investigación ofrece una oportunidad única para avanzar hacia un futuro más sostenible y equitativo para todos.

2. Marco Teórico

El objeto de este artículo, en fin, no es analizar en profundidad los presupuestos constitucionales, sino describir cómo el sistema de parques nacionales ha ido evolucionando de uno altamente intervencionista en favor de la conservación. El propósito expresado queda enmarcado, por tanto, en la necesidad de aclarar los principios centrales que permitan reubicar al Parque Nacional en el contexto mundial.

2.1. Concepto de principios constitucionales

Es el conjunto de presupuestos políticos, sociales y económicos básicos que configuran una determinada organización, dotándola de inteligibilidad, justificándola normativamente y orientando la producción y aplicación del restante ordenamiento jurídico. La noción de principio es poliédrica, pudiendo ser concebido de diferentes maneras desde el punto de vista material. Entre las distintas acepciones posibles, conviene destacar especialmente dos. Por un lado, el principio puede ser revelador de criterios de índole técnica, que orienten la producción normativa, facilitando la concreción del mandato abstracto establecido por la norma superior. En este caso, genéricamente hablaremos en plural de principios, sin ánimo de precisar si estamos en presencia de principios al uso o reglas generales abiertas a los principios especificadores de la tradición de la Common Law.

Por otro lado, los principios pueden incluir también las directrices axiológicas e ideológicas sobre las que se asienta el respectivo Estado y que permiten aprehender el contexto justificativo en que han sido elaboradas y aplicar las claves metodológicas de interpretación admisibles. En este caso nos referiremos al principio en singular. De acuerdo con mi trayectoria investigadora en el ámbito de los bienes naturales, me propongo analizar en estas páginas de qué manera los principios constitucionales han incidido sobre la estructuración y dinámica jurídico-técnica de los parques nacionales: el régimen jurídico aplicable a estas figuras, el procedimiento para su colocación y la gestión de estas áreas protegidas, considerando siempre el papel jugado por los principios constitucionales actualmente establecidos.

Concepto de principios constitucionales:

Los principios constitucionales son normas fundamentales que sirven como base y guía para la interpretación y aplicación de todo el ordenamiento jurídico.

Ronald Dworkin los define como:

"Estándares que han de ser observados, no porque favorezcan o aseguren una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque son una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad" (Dworkin, 1977, p. 72).

Robert Alexy los describe como:



"Normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes" (Alexy, 1993, p. 86).

Características de los principios constitucionales:

Fundamentalidad: Son la base del sistema jurídico.

Generalidad: Tienen un alto grado de abstracción.

Flexibilidad: Permiten adaptarse a diferentes situaciones.

Optimización: Buscan la mejor realización posible en cada caso.

Ponderabilidad: Pueden ser sopesados frente a otros principios.

Gustavo Zagrebelsky señala:

"Los principios constitucionales son normas sin supuesto de hecho y con consecuencia jurídica indeterminada" (Zagrebelsky, 1995, p. 110).

Función de los principios constitucionales:

Interpretativa: Guían la interpretación de otras normas.

Integradora: Llenan vacíos legales.

Limitativa: Establecen límites al poder público.

Orientadora: Dirigen la acción del Estado y la sociedad.

Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero argumentan:

"Los principios cumplen una función explicativa, esto es, permiten entender el Derecho no como un conjunto simple de pautas, sino como un conjunto ordenado, dotado de sentido" (Atienza & Ruiz Manero, 1991, p. 105).

Luigi Ferrajoli destaca su función garantista:

"Los principios constitucionales operan como límites y vínculos a los poderes públicos y privados, garantizando los derechos fundamentales de todos" (Ferrajoli, 2011, p. 37).

2.2. Principios constitucionales relevantes para la creación y gestión de parques nacionales

La importancia de preservar la biodiversidad y garantizar un ambiente saludable para las generaciones presentes y futuras es el fundamento de la creación y administración de parques nacionales en Ecuador. La protección y administración de zonas naturales, incluyendo parques nacionales, es reconocida por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que estableció un marco legal sólido. Se enumeran a continuación los artículos más pertinentes.

El Art. 72 indica que: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados."

El Art. 73 indica que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."



El Art. 74 indica que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Del contenido antes indicado podemos establecer que se desarrollan los DERECHOS DE LA NATURALEZA, para promover una JUSTICIA AMBIENTAL, considerando para ello que se debe tener presente como política de estado a tomar medidas económicas y sociales; encaminadas a la conservación de las especies y ecosistema, la prevención de daños e impactos ambientales, ello se logra a través del control de las actividades humanas que repercuten en la integridad de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza, es una manifestación del reconocimiento al derecho de existir o valor de existencia, considerando que el fin último del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho es crear medios para realizar cambios en la cultura, los valores de las personas y que los hábitos nos permitan vivir en armonía con todas las formas de vida. Entendido así en el que la naturaleza viene a ser sujeto de derechos, considerando que la CRE en el contenido antes especulado determina tales derechos en reconocer que:

- a.- El respeto integral a su existencia.
- b.- El mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos.
- c.- La restauración de los ecosistemas y elementos constitutivos, cuando los anteriores derechos han sido vulnerados.
- d.- Los demás derechos fundamentales que establece la Constitución, en lo que sean aplicables como derechos de la naturaleza.

Teniendo presente que en el Art. 14 de la CRE reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Reconoce asimismo el derecho de acceso a la información pública y a participar en los asuntos de interés público, agregando que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad. La Constitución reconoce además de manera expresa el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en temas ambientales, todo ello lleva a que se garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

En el Art. 32 de la CRE indica: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”.

6.2.- Derecho a la participación (artículos 61, 95, 134, 137 y 398)

Los ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés público. Y, a su vez, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones de los asuntos públicos. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un



derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto quien deberá brindar la información consultada será el Estado.

Derecho a recurrir (artículos 71 y 397). Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

Para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a permitir a cualquier persona, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: (artículo 75). Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses; en ningún caso quedará en indefensión.

RECONOCIMIENTOS A LAS COMUNIDADES, NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS: Art. 56 CRE indica: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Art. 57 CRE, indica: Se reconoce y garantizará a las comunidades y pueblos indígenas el derecho de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; y el derecho a la consulta previa sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

El Art. 71 de la CRE reconoce plenamente a la naturaleza como titular de derecho, manifiesta que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que



se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...].”.

LA NATURALEZA SUJETA DE DERECHOS: Considerando que los principios de aplicación de los derechos encontramos en el Art. 10 de la CRE que indica en su segundo párrafo: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”.

La CRE en el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”.

La CRE en el Art. 71, indica que la naturaleza tiene derecho a que el Estado incentive a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Además, la CRE indica en el Art. 83, como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos a: “6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”.

La CRE en el Art. 275 indica: Inc. 3º: “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”.

La CRE Art. 276 indica: N. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”.

La CRE indica en el Art. Art. 397:” En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el

demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”.

El Art. 399 de la CRE ordena que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El Art. 400 de la CRE Inc. 2º indica: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”.

El Art. 404 de la CRE indica: “El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

LAS AREAS PROTEGIDAS: El Art. 405 de la CRE indica: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.”.

La protección del medio ambiente y la naturaleza se ve reflejada en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador analizados, en los cuales la naturaleza es considerada como sujeto de derechos por la Constitución, un concepto innovador que coloca al Ecuador en la vanguardia del derecho ambiental a nivel mundial. En este marco legal, no solo el Estado está obligado a asegurar la preservación y restauración de los ecosistemas,



sino que también los otorga a los ciudadanos la responsabilidad a proteger y vivir en armonía con él.

Una estructura legal sólida que garantiza la sostenibilidad ambiental es creada por el reconocimiento de derechos específicos para la naturaleza, como se establecen en el artículo 71, así como por las obligaciones y responsabilidades que recaen sobre el Estado y los ciudadanos. La Constitución, además, garantiza la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, como lo indica el artículo 405, y destaca la importancia del acceso justo a recursos esenciales como el agua, el aire y el suelo.

3. Legislación Nacional

Con el fin de equilibrar el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales, la legislación ambiental nacional define y regula las actividades relacionadas con la protección y gestión del medio ambiente. El Código Orgánico Ambiental funciona como una estructura normativa completa que sistematiza y organiza las disposiciones legales relacionadas con la gestión ambiental del país. Para proteger los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas, este código fomenta un desarrollo que combine la sostenibilidad ambiental con las necesidades económicas y sociales.

EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL, en el Código Orgánico Ambiental determina:
Art. 88.- **Ámbito.** Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural.

Art. 89.- **Patrimonio Forestal Nacional.** La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por:

1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;
2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros;
3. Bosques y Vegetación Protectores;
4. Los bosques intervenidos y secundarios; y,
5. Las tierras de restauración ecológica o protección. Para efectos de las medidas de conservación, promoción y fomento, se considerarán parte del Patrimonio Forestal Nacional las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales de producción, los árboles fuera del bosque y los bosques secundarios que, encontrándose en tierras para usos agropecuarios, sean voluntariamente asignados por sus titulares a producción forestal o servidumbres ecológicas.



Las regulaciones establecidas para el Patrimonio Forestal Nacional se incorporarán obligatoriamente en la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y demás herramientas de planificación y gestión del suelo. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones que correspondan.

Art. 90.- Prioridad nacional e interés público. La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público.

Art. 91.- Enfoque ecosistémico. El Régimen Forestal Nacional garantizará el carácter multifuncional de los bosques naturales, tanto como fuente de recursos naturales y diversidad biológica, como por su capacidad de proveer diversos servicios ambientales y sociales.”

Art. 93.- “Gestión del Patrimonio Forestal Nacional. La gestión del Patrimonio Forestal Nacional se ejecutará en el marco de las siguientes disposiciones fundamentales: (...) 3. Tutela Jurídica Administrativa. Se instituye el acceso a la tutela jurídica administrativa con respecto a la integridad territorial del Patrimonio Forestal Nacional, mediante la cual toda persona tendrá derecho a solicitar acciones o medidas en defensa del ambiente y la naturaleza, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional actuará de forma inmediata, con el fin de evitar la destrucción del patrimonio forestal o la alteración permanente de sus ciclos vitales.”

La protección completa de los recursos forestales del país es el objetivo de los artículos del Código Orgánico Ambiental que regulan el Patrimonio Forestal Nacional. Al establecer el Régimen Forestal Nacional y enfatizar el valor del manejo sostenible, la legislación no solo protege los bosques, sino que también fomenta un desarrollo sostenible que armoniza la conservación de la naturaleza con las necesidades humanas. Este enfoque es fundamental, en particular en zonas rurales donde es más evidente la conexión entre las comunidades y los recursos naturales.

El compromiso del Estado con la preservación de los ecosistemas forestales se destaca con la inclusión obligatoria de las regulaciones del Patrimonio Forestal Nacional en los planes de ordenamiento territorial y la declaración de su conservación como una prioridad nacional e interés público. El enfoque ecosistémico también garantiza una gestión multifuncional de los bosques, reconociendo su valor como proveedores de servicios ambientales esenciales para la biodiversidad y el bienestar humano, así como como fuente de recursos.

Una herramienta poderosa para proteger el Patrimonio Forestal Nacional es la tutela jurídica administrativa, que permite a cualquier persona solicitar medidas en defensa del medio ambiente. La ciudadanía es empoderada por esta disposición, que también obliga a la Autoridad Ambiental Nacional a tomar medidas inmediatas para prevenir la alteración o la destrucción de los bosques.

Un compromiso legislativo significativo con la preservación del patrimonio forestal, que combina la conservación con el progreso sostenible, se evidencia en los artículos analizados. Para la sostenibilidad ambiental del país, el marco legal reconoce y protege el valor



multifuncional de los bosques, lo que permite a la ciudadanía y al Estado colaborar en la preservación de los recursos naturales para las generaciones venideras.

4. Impacto de la aplicación de principios constitucionales en la conservación de la biodiversidad

Para los casos en los que se incumpliera el principio de eficacia alegando la existencia de medidas igualmente eficaces que supondrían menores limitaciones, el Tribunal señala que ello no constituye una justificación válida para renunciar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el principio de reversión de los daños causados o, en este caso, para dar por asumido que la conservación planteada a través de un Parque Natural es suficiente para hacer frente al nivel de protección del subsuelo propio de un Parque Nacional. Por lo que este supuesto sería equivalente al hecho de descartar la declaración de Parque Natural por considerar innecesaria la figura de protección planteada. Por tanto se le acabaría atribuyendo a las figuras de protección una función menor a la que se recoge en un análisis de compatibilidad de la zonificación forestal propuesta, Antonio argumenta en profundidad varios aspectos: que no cabría considerar que el desaparecido Parque Natural de Ordesa y Monte Perdido cubría en su conjunto los propósitos de protección del paisaje tal y como se contempla en un Parque Nacional dada la existencia previa de la Propuesta de Los Glaciares, su sugestiva relación con el name marketing y la exclusividad y diferenciación en la protección del paisaje de los Parques Nacionales.

Lo señalado por Antonio sería extrapolable a cualquier Parque Natural de la red española designado antes de la creación de su hipotético equivalente Parque Nacional, por lo que a la hora de evaluar el nivel de rapidez del daño que amenaza cualquier lugar incluido en la Propuesta de Los Glaciares, para los primeros casos debería justificarse que con un establecimiento más lento (por ejemplo mediante el dictado de los correspondientes Planes de Ordenación) se estaría protegiendo en todo momento con una eficacia equivalente en calidad o en cantidad conforme al principio aquí evaluado, que es el de eficacia.

El propósito de esta tesis ha consistido en reconstruir y poner de manifiesto el papel que desempeñan los principios constitucionales en la estructuración de parques nacionales en España, desde la perspectiva político-jurídico-forestal. En el entendimiento de que los parques nacionales son un ejemplo paradigmático de la materialización en suelo de determinados principios programáticos constitucionales, se aborda un enfoque denominado descriterializador de territorios singulares por el que, rehuyendo cualquier vinculación con el concepto de reserva natural, se asevera la probable existencia futura de una nueva categoría básica de espacio protegido.

El paradigma de estudio trasciende mucho de su simple autonomía técnica, justamente por la vinculación que mantendría con los predios y principios constitucionales que le ayudan a conformarse, de modo que los resultados que un día se obtengan de él no solo deberían influir



en la implementación de las áreas en que ello sea posible, sino que también en las ideas y estructuras subyacentes, en los equilibrios entre distintas necesidades y en el grado de ajuste de las decisiones adoptadas con el comportamiento real y previsible de los elementos objeto de protección y con la moralidad, hoy francamente olvidada. El planteamiento de un título tan amplio como el de Tesis Doctoral conlleva la asunción de una serie de riesgos, en la medida, muy concreta de que la ambición expositiva pareja a este planteamiento pudiera dar lugar a la obtención de conclusiones muy generales, pero poco útiles; quizá instrumentales para la consecución automática de alguna actuación de protección.

5.2. Beneficios socioeconómicos de la creación y gestión de parques nacionales

Los parques nacionales promueven la investigación científica y la difusión de los resultados. Los mismos constituyen un laboratorio al aire libre para la investigación pura en ecología. Además, son un medio para realizar aplicaciones que sean coherentes con los objetivos del parque, como en el caso de las investigaciones en el ámbito de la ordenación de montes. A lo anterior hay que añadir la contribución de los parques a las enseñanzas de biología, geología, química, ecología, medicina, veterinaria, paisajismo, turismo, etc. La ubicación del parque y la utilización que de él se lleve a cabo (véase infra) tienen una indudable repercusión en su entorno inmediato. La misma enlaza con los beneficios recreativos.

Los parques nacionales poseen un importante valor de uso. En ellos se pueden realizar visitas de carácter educativo o lúdico (piénsese en las acampadas o en las escaladas). Aquí hay que incluir no sólo el disfrute del paisaje, la espeleología o el parapente, sino el uso de los bienes a los que se pueda acceder (animales, plantas, bacterias, paisajes, etc.). No todo el valor de uso se traduce en valor recreativo. A quienes prevén y gestionan el uso de los parques nacionales les compete tener presentes los diferentes valores de uso. Lo contrario, privilegiar algunos, implica reducir o eliminar otros. En ocasiones, puede haber un contrapunto entre el valor científico y el recreativo. En estos casos, se procede a la valoración en términos monetarios, punto en el que nos encontramos con las valoraciones contingentes. Se trata de cuestionarios destinados a determinar la predisposición a pagar por acceder a un valor de uso. La literatura pone en tela de juicio la metodología y, por tanto, las conclusiones. A este respecto, ha de recordarse que en los parques nacionales españoles el acceso es gratuito en su gran mayoría, por lo que el valor recreativo no es directamente monitorizarle.

Existen una serie de recomendaciones a tener en cuenta para la mejora de la integración de los principios constitucionales en la gestión de parques nacionales. En primer lugar, se ha de potenciar la creación de un marco de referencia contextualizado culturalmente que involucre fehacientemente a la sociedad, utilizando principios jurídicos y éticos universalmente válidos que sugieran el desarrollo de determinadas soluciones cognitivamente justificadas basadas en datos científicos actualizados que generalicen eficientemente los resultados a situaciones



reales, específicas y dinámicas permitiendo la participación abierta y democrática de la ciudadanía. Para ello, resulta fundamental la correcta definición de los principios rectores de la gestión de PN en la normativa autonómica.

Al menos debiera reconocerse expresamente el principio de que en la declaración de cada PN se debata y apruebe en su LD el régimen legal que propone para una Unidad del Territorio Singular (UTS). Esta respuesta legal debiera resultar de la combinación mediante ponderación del rango y capacidad de la UTS para alojar contenidos adecuados de los tres tipos de uso y régimen básico. Además de las clásicas superficie mínima imprescindible y carencia de derechos adquiridos respecto a las limitaciones que pudieran sufrir los terrenos reclasificados a PN, debiera especificarse la no existencia de usos neutralizantes suplementarios de los recursos que aloje dicha superficie. En el razonamiento se debiera seguir una secuencia lógica y no arbitraria que nos conduzca desde los principios rectores hasta los criterios o decisiones concretas, almacenado este itinerario junto a su justificación o motivación, en un EDSS que facilite el cumplimiento de los principios administrativos de transparencia y audiencia.

Métodos

La investigación se llevó a cabo a través de la recopilación y el análisis de textos e información legal que en su mayoría la información obtenida se realizó mediante fuentes primarias o directas. Así también consultamos directamente a diversas entidades provinciales para obtener información precisa del área donde circunda al Parque Nacional Sangay.

El enfoque seguido fue esencialmente de corte analítico-comparativo durante el desarrollo de los temas y de compromiso personal en las conclusiones. Además, se han seguido los siguientes métodos de clasificación y análisis de textos legales: metódico, interpretativo indefinido y resultado ideal. Estructurado de la siguiente forma: a) Revisión de doctrina general sobre el tema de regulación jurídica de la creación de parques nacionales en general y del Sangay en particular. b) Revisión y análisis de diversos instrumentos normativos internacionales y nacionales. c) Análisis de la relación y técnica legislativa utilizada en la elaboración de un parque nacional por parte de la Asamblea Nacional. d) Estudio pormenorizado de los procesos y técnicas para la creación de un parque nacional a través de la elaboración de normativa que ha sido utilizada en el caso del Parque Nacional Sangay. Para los dos últimos puntos, los instrumentos que se utilizan son textos legales nacionales, como el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal y otros, como los procesos que se llevaron a cabo para la creación del Parque Sangay, también información obtenida de manera directa y de manera virtual.

La metodología para el estudio de la creación de áreas protegidas en general y, en particular, la creación de parques nacionales, el marco teórico se aborda desde la constitución, máxima norma del estado, en la que se explicará qué es un parque nacional, qué dispone al estado



ecuatoriano respecto al tema en comentario, funciones de la constitución referente a la protección del medio ambiente y funciones del régimen jurídico constitucional.

Resultados

Además, la investigación permitió evidenciar que en relación a la creación de parques nacionales y particularmente en el caso del Parque Nacional Sangay, de ninguna manera se cumplen con los principios fundamentales establecidos por la constitución para la creación los parques nacionales, ya que se considera que los recursos naturales no tienen dueño particular, son de la nación. En ese panorama, los bienes materiales de la nación ecuatoriana no tienen dueño particular, no se pueden enajenar. En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en dicha norma no se pueden enajenar bienes materiales, no se puede dar a otro el dominio absoluto de los bienes físicos directamente por el Estado, obedeciendo con la regla de la conservación de los bienes nacionales, ni indirectamente celebrando convenios de cesión territorial, cumpliendo el principio de legalidad de las restricciones al dominio. Los parques nacionales son el primer régimen de protección en cuanto a otros usos y explotación de los recursos naturales. El régimen de los parques nacionales consiste en la limitación absoluta de los bienes territorializados y de la población, que incluye también la segregación de usos particulares; a cambio, se afecta al uso exclusivo de todo en beneficio de plantas, animales y microorganismos. La Constitución atribuye al Estado ejercer ese papel de conservador de los bienes nacionales y servir el objetivo de brindar los servicios ecológicos. Pero a diferencia de los otros regímenes, aquí ese deber jurídico y político no se limita a sustraer impunemente de los bienes y de los servicios que protege, sino a conservar sus cualidades ecológicas permanentemente, para lo cual cada bien y servicio, sus ecosistemas, sus especies, sus poblaciones o formaciones, deben ser mantenidos en su más completo estado de libertad, independencia ecológica y estabilidad genética, a salvo de la acción de otros elementos del ambiente, cumpliendo los principios de protección y mantenimiento de la diversidad ecológica. impacto a largo plazo en las futuras generaciones y la preservación de la biodiversidad.

Discusión

La importancia de la conservación y uso sostenible de los recursos culturales y naturales en el Parque Nacional Culebrillas radica en la preservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el patrimonio cultural de la región. Estos recursos no solo representan un valor intrínseco para la comunidad local, sino que también son fundamentales para el equilibrio ecológico y el bienestar de las generaciones actuales y futuras. La protección de estos recursos culturales y naturales es crucial para garantizar la pervivencia de la identidad cultural de las comunidades locales, así como para fomentar un desarrollo sostenible y respetuoso con el



entorno natural. Su conservación y uso sostenible no solo beneficia a la población actual, sino que contribuye a la preservación del legado para las generaciones venideras.

Consecuentemente, la implementación de un modelo jurídico efectivo para la administración del Parque Nacional Culebrillas en la provincia de Cañar, Ecuador, enfrenta el desafío de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como la protección de los derechos de la naturaleza, en un contexto de diversidad cultural y ecológica. Además, se presenta la oportunidad de promover la educación ambiental y el turismo sostenible como medios para generar ingresos que contribuyan a la conservación del parque y al desarrollo local. Otro desafío importante es garantizar la equidad intergeneracional en la gestión del parque, asegurando que las decisiones adoptadas tengan en cuenta el impacto a largo plazo en las futuras generaciones y la preservación de la biodiversidad.

Conclusiones

La regulación y la creación de los Parques Nacionales ha observado, en realidad, cierta falta de coherencia en la motivación de los mismos y en las figuras protectoras que los integran. Esto se debe, ciertamente, a la multiplicidad de las normas sectoriales que sobre ellos se han dictado, algunas de evidente interés intuitivo, aunque sin el necesario soporte técnico, con lo que el mosaico creado ha sido de diversísimos matices, escasamente atendibles en las directrices técnicas que se han dictado, a menudo con prontitud, para cada espacio elegido. Además, la toma de decisiones, que en el proceso ha sido hasta cierto punto ambiguo y desarticulado, no ha tenido explícitamente en cuenta de un modo ponderado la consecución de los escasos objetivos de la gestión ambiental, en general y concretamente de estos espacios, sino que ha estado condicionada a la tenaz presión de los agentes transformadores sobre los diferentes gobiernos que se han ido sucediendo en nuestro país. Todo lo cual ha derivado, previsiblemente, en el mismo sentido centrado en la preparación y tramitación de las normas urbanísticas específicas de obligada aprobación para los Parques: problemas de encuadramiento legal, debates más políticos que técnicos, "escalada arbórea" de quien pretende secuenciar la diversidad, instrumentalización de los anexos cartográficos y las "in fine" planimetrías que se convierten en el auténtico soporte jurídico a cada norma y solapamiento entre las tutelas jurídico-administrativas establecidas y los distintos regímenes administrativos. En fin, el mismo dilema más formal que sustancial que envuelve a la gran mayoría, por no decir la totalidad, del procedimiento de diseño y puesta en ejecución de los Parques Nacionales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Como antelación a la exposición de las líneas de recomendación de implementación de los PR en la ordenación de los Parques Nacionales españoles expuesta en el capítulo 7 de estas conclusiones, se ha de llevar a cabo una síntesis de las realidades de los Parques, derivadas de su aspecto histórico-jurídico creativo citado al comienzo de este capítulo. Se trata, como



no puede ser de otro modo, del patrón formal y material muy cambiante de las Propuestas de los Parques Nacionales que vienen redactando los sucesivos equipos técnicos de las administraciones, proposiciones que, generalmente en el Seno Asesor de Competente de los Colegios Generales de los Diversos cuerpos funcionariales que, vía Planificación Sectorial, se encargan de la misma tarea, ha determinado una normativa sectorial.

Finalmente, lo más cercano a un procedimiento establecido para la creación de un parque nacional en Ecuador, es la acción de protección ventilada en la unidad penal del Cantón Cañar, ratificada por la corte provincial, en la que exhorta a las autoridades nacionales la creación del parque nacional culebrillas por cumplir con todos los medios para ser protegido y conservar la flora fauna y más acciones, defensa que fue iniciada y sostenida por el profesional del derecho.

Referencias bibliográficas

Álvarez, M. (2016). La equidad intergeneracional en la gestión ambiental: reflexiones sobre su aplicación en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental*, 15(2), 87-104.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.

Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (1991). Sobre principios y reglas. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 10, 101-120.

Bravo, ECC Macías... - *Ciencias Sociales y ...*, 2024 - revistas.uteq.edu.ec. Estudio del patrimonio cultural y natural del Ecuador desde un enfoque turístico. uteq.edu.ec

García, P. (2018). Participación ciudadana y gestión sostenible: el caso de los parques nacionales en Ecuador. *Revista de Estudios Jurídicos*, 20(3), 45-60.

López, J. (2019). La jurisprudencia sobre derechos de la naturaleza en Ecuador. *Anales de Derecho Ambiental*, 22(1), 123-140.

Martínez, L. (2017). Conservación y uso sostenible de los recursos naturales en áreas protegidas: un enfoque desde la perspectiva jurídica. *Revista de Derecho Ambiental*, 18(4), 201-220.

Ortiz, G. (2020). Implementación de modelos jurídicos efectivos para la administración de parques nacionales: estudio comparativo de casos en América Latina. *Revista de Derecho Natural*, 25(2), 315-330.



Conflicto de intereses:

No existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

Este artículo no recibió asistencia financiera de partes externas.

Agradecimiento:

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a Dios por guiarnos y brindarnos la fortaleza necesaria durante todo este proceso. Asimismo, extendemos nuestro agradecimiento a nuestra tutora, cuya orientación y apoyo constante fueron fundamentales para la elaboración de este trabajo. Su dedicación y sabiduría nos han inspirado a alcanzar nuestros objetivos. Sin su ayuda, este proyecto no habría sido posible.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

